

de su orden si fuere posible.

¶ Si son por difuntos, estas misas se han de ofrendar de pan, vino y cera.

*Las misas de la Emperatriz, son cuarenta y una.*

Fué su principio de un gran milagro, que cuenta Dionisio Cartujano, en el libro que hizo de *Quatuor novissimis*, dice este santo, que el año de mil trescientos catorce, que S. Enrique Emperador despues que su mujer Santa Gorigunda, hija del conde Palentino, príncipe de los Electores se hubiese muerto, envió sus legados al Papa, pidiendo que de los tesoros de la Iglesia, le diese algun bien para el alma de la Emperatriz ó cualquiera otra que estuviese en Purgatorio, que por oraciones, misas ó limosmas ú otra obra de misericordia, pudiese ser libre de aquellas tan grandes penas. Al cual respondió el Papa y concedió que por cualquier ánima que estuviere en el Purgatorio, que se le dijese estas cuarenta y una misas, luego saliese de las penas del Purgatorio: aunque hubiesen de estar en ellas hasta el dia del juicio, y el emperador las mandó decir por la Emperatriz, y son éstas.

¶ Tres de la Santísima Trinidad.

Cinco de la Cruz.

Nueve de los Coros de los Angeles.

Doce de los doce Apóstoles.

Cuatro á los cuatro Evangelistas.

Siete del Espíritu Santo.

Una de Nuestra Señora, in Sabbato.

¶ Dícense estas misas por grandes necesidades espirituales y temporales, hízolas decir la Emperatriz, mujer del emperador Carlos V, pidiendo á Dios que le diese hijos, y le dió al gran Felipe II.

*Las misas de los Reyes, son trece.*

Es devocion muy grande para los navegantes y caminantes, á los trece dias que los Santos Reyes tardaron desde sus tierras hasta el Portal de Belen.

¶ Son doce misas de los Reyes con oracion de las ánimas, háñse de decir en doce dias continuos. Y la última ha de ser cantada del Nacimiento de Jesucristo.

¶ Dícense estas misas por caminantes, por pleitos, por presos, por falta de salud, Y por qualquier necesidad de estas se ha de decir una oracion en la misa.

*Las misas de S. Nicolás de Tolentino, son siete.*

Tuvieron principio del gran milagro que se lee en su vida, cuéntalo S. Antonio, en la 3ª part., hist. tit. 24, c. 10, § 1 y es este. Muriósele al glorioso S. Nicolás un su amigo, llamado Fr. Peregrino, y estando en oracion un domingo en la noche

se le apareció su ánima y con una voz muy lastimosa, le dijo, que por justo juicio de Dios padecía grandes tormentos en el Purgatorio. Y tomóle por la mano y llevólo á un lugar, donde con grandes gemidos le pidieron muchas almas atormentadas, que ofreciese aquella semana sacrificio por ellas: respondióles, que no podía porque era hebdomadario y decia la misa conventual. Entónces estas ánimas con mayores gemidos y gritos, dijeron: Padre Fr. Nicolás, pide licencia para ofrecer por nosotros sacrificio que tenemos esperanza en Dios, que mediante tus oraciones saldremos de estos tormentos y penas. Fuése el santo al Prior y contóle el caso, y dióle licencia: y dijo toda aquella semana misa por las ánimas, ayunando lúnes, miércoles y viérnes, á pan y agua, con grandes disciplinas, como toda su vida lo hizo: el domingo siguiente diciendo última misa cantada, se le apareció el alma de su amigo, y muchas almas gloriosas con ella acompañadas de muchos ángeles, á darle las gracias de la gloria que Dios les daba por sus misas y oraciones.

¶ Háñse de decir seis misas rezadas comenzadas desde lúnes, y han de decir una cantada el domingo, todas siete del Santo: la persona que las manda decir y el sacerdote que las dice, han de ayunar los lúnes, miércoles y viérnes, a pan y agua, ha de confesar y comulgar quien las manda decir, en la primera misa. ¶ Si el que las manda decir no pudiere ayunar a pan y agua, podrá el confesor conmutarlo en alguna limosna ó rato de oracion. ¶ Dícense estas misas por las ánimas de Purgatorio, por paz de casados, por buen suceso de pleitos, por mujeres estériles, que ha hecho Dios grandes maravillas por estas misas.

¶ *Las misas de la Luz por difuntos, son trece.*

La 1ª del 1er. Domingo de Adviento.

La 2ª de la Natividad de Cristo.

La 3ª de la Epifanía.

La 4ª de la Domínica de Ramos.

La 5ª de la Septuagésima.

La 6ª de la Cruz.

La 7ª de la Resurreccion.

La 8ª de la Ascencion.

La 9ª de Pentecostés.

La 10 de la Santísima Trinidad.

La 11 de la Asucion de Nuestra Señora.

La 12 de los Angeles.

La última de Difuntos.

¶ *Las misas de la gloriosa Santa Mónica, son siete.*

Tuvieron principio de un gran milagro, que Dios usó con



la pasion ordinaria.

¶ Salieron todos tres sacerdotes, como el Papa lo había mandado y ya que acababa la misa el Cardenal se le apareció el Papa y le dijo: amigo, mucho te has tardado, por este tiempo he estado padeciendo grandísimos tormentos, y ha sido Dios servido vaya á gozar de su gloria por los méritos de su Pasion é intercesion de estas misas. Ha obrado Dios grandes milagros por ellas.

¶ Dícense por grandes necesidades.

*Las misas de los quince Misterios de Nuestra Señora, son quince.*

Cuenta Cesareo y lo refiere Villagas, discurso 67. Que una morja llamada Gertrudis de la orden de Cistel murió, tenia una amiga en el convento. Esta, estando en el coro un dia rezando, vió entrar la difunta y ponerse á un lado triste; miróla y alborótese mucho: dijole la difunta, Dios me ha señalado este lugar por Purgatorio, por lo que habemos hablado en él: enmédate, pues ves lo que padezco. Fué visto de su amiga muchos dias hasta que hizo, le dijesen estas misas de los quince misterios y nunca más pareció.

¶ Cinco á los Gozosos. ¶ Cinco á los Dolorosos. ¶ Cinco á los Gloriosos.

Adviertan los que fueren albaceas de algun testamento donde que daren que se digan algunas de estas misas, lo que cuenta Laurencio Surio, en la vida del angélico doctor Santo Tomás, que estando este santo en Nápoles, vió un grande amigo suyo, famoso letrado, llamado Fr. Romano, que habian vivido juntos en París; y dándole la bienvenida le preguntó cuándo habia llegado? y él respondió: sábete que ya yo pasé de esta presente vida quince dias ha, y éstos he padecido crueldes penas en el Purgatorio. Preguntóle el santo, qué era la causa? respondióle el difunto. El obispo de París me encargó un testamento de un difunto y yo tardé quince dias en hacerlo, y Nuestro Señor me dió otros tantos de estas penas que he pasado. Miren esto los albaceas que no cumplen con los testamentos.

COMUNICACIONES. *Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos.*

Gobierno eclesiástico de la arzobispado de México.—Exmo. Sr.—Acompañó á V. E. algunos ejemplares de los edictos que últimamente he publicado, prohibiendo varias obras anti-católicas é inmorales, y entre ellas, la que se intitula *Misterios de la Inquisicion*, por cuya reimpression y circulacion han manifestado tanto empeño algunos periodistas, á fin de que se sirva V. E. elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. presidente, cuyos catolicos sentimientos son bien conocidos.

Creo tambien deber suplicar á V. E. con este motivo, se sirva dictar todas las providencias de su resorte, con el objeto de que se impida la introduccion de estas obras en nuestros puertos, y su reimpression y circulacion dentro de la República, en lo que hará V. E. un positivo é interesante servicio á la causa de la religion y de la moral pública.

Reciba V. E. las sinceras protestas de mi particular aprecio y adhesion.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Méxicó, Setiembre 10 de 1850.—*José María Barrientos*.—Exmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la apreciable nota de V. S. del dia 10, y ejemplares adjuntos del edicto publicado el 5 del corriente prohibiendo varias obras por anti-católicas é inmorales entre las que se enumere la titulada: *Misterios de la Inquisicion*, é impuesto S. E. del contenido de ámbos documentos, se ha servido disponer que todo pase al ministerio de relaciones, para los efectos indicados en el artículo 4º, capítulo 2º de la ley de las Cortes españolas de 22 de Febrero de 1813.

Para disponer lo conveniente sobre la solicitud de V. S., de que se recojan los ejemplares de la mencionada obra, ordena S. E. que V. S. se sirva informarle, si para su prohibicion se observaron los trámites que prescriben el artículo 2º, capítulo 2º, de la citada ley, y las instrucciones del arzobispo de Toledo, mandadas practicar por real orden de 24 de Enero de 1821, reproducida por circular de este ministerio de 14 de Junio de 1824 y recordada en 5 de Diciembre último.

El gobierno deplora como V. S. los progresos de la inmoralidad y los abusos de la libertad de imprenta, y procurará atacarlos por los medios que las leyes ponen en sus manos, promoviendo que se denuncien los escritos irreligiosos é inmorales, para que se proceda á condenarlos é impedir su circulacion, con arreglo á las leyes.

Tengo el honor de decirlo á V. S. de orden del Exmo. Sr. presidente, y de reiterarle con este motivo las seguridades de mi particular aprecio y merecida consideracion.

Dios y libertad. Mexico, Setiembre 13 de 1850.—*Castañeda*.—Sr. Vicario capitular de este arzobispado.

*Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.*

Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.—Exmo. Sr.—Agradecido de la buena acogida que el Exmo. Sr. presidente y V. E. han dado á mi peticion de que se recojan é impida la circulacion de las obras inmorales y anti-católicas que tuve necesidad de prohibir en reciente edicto, solo me res.



ta dar á V. E. el informe que se sirve pedirme en su atenta nota del dia 13. sobre si para efectuar aquella prohibicion se observaron los trámites que prescriba el art. 2º, cap. 2º de la ley de 22 de Febrero de 1813. y las instrucciones del Exmo. Sr. Cardenal, arzobispo de Toledo, mandadas practicar por real órden de 24 de Enero de 1821, y por circulares posteriores de ese ministerio.

Y al evacuar este informe, debo manifestar á V. E. que la Junta eclesiástica de censura de esta Diócesis Metropolitana, ha estado montada desde su ereccion bajo las bases de la ley é instrucciones que V. E. me recuerda; lo que me consta de una manera evidente, porque fuf por algunos años su secretario, cuando por ausencia del Illmo. Sr. Fonte, gobernaba esta Mitra el venerable Cabildo metropolitano. Y agregaré tambien, que aunque los trabajos de esa Junta de censura se suspendieron despues en el gobierno del Illmo. Sr. Posada, por las razones que expondré más adelante: más á virtud de la segunda circular de ese propio ministerio que V. E. rige dignamente, y que se sirve citarme en su citada nota, su fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado, restablecí muy gustoso la referida Junta de censura, bajo el mismo pié y forma que tuvo desde el principio.

Así es que la censura de las obras á que se refiere mi edicto, se ha realizado en conformidad de las mencionadas disposiciones civiles; y solo ha faltado la secuela del juicio que esas propias disposiciones ordenan, en el que se oiga el autor ó editor de la obra. ó por su defecto se nombre un defensor con quien se entiendan las diligencias; sobre cuya emision debo hacer á V. E. las convenientes explicaciones, así para sincerar mi conducta, como por el interés que presenta un negocio de este género, particularmente para lo sucesivo.

Casi desde que se instaló la primera Junta de censura, se tropezó con el gravísimo embarazo de que entre tanto se procedia á la calificacion de la obra ó impreso (en lo que siempre tier en que emplear mucho tiempo los teólogos consultores que están obligados á exhibir los fundamentos de su dictámen), y entre tanto se seguía ese juicio con audiéncia del interesado ó defensor juicio que, aunque bautizado con el nombre de sumario, la experiencia enseñó que se ordinariaba extraordinariamente (como que además de los nuevos traslados de la Junta de censura y sus consultores, dá lugar á la apelacion y á todos los recursos comunes, incluso el de fuerza); despues de todo eso, si se le veía el término al expediente, miéntras el impreso ú obra habia circulado por todas partes, si no es que estaba ya hasta olvidado su contenido. Y la causa de este mal

(lo que sea dicho sin agravio de persona determinada) ha consistido precisamente en que los gobiernos y autoridades liberales nunca se han prestado á reconocer y observar prácticamente dos interesantes artículos de esas instrucciones del Exmo. Sr. arzobispo de Toledo, sin cuya observancia no se puede lograr absolutamente el objeto que se propuso el legislador, á saber: el 1º el que contiene el edicto de dicho Emmo. cardenal, y que sanciona expresamente en su art. 2º, cap. 2º la ley á que V. E. se refiere, y otras varias sus concordantes, particularmente la de 22 de Octubre de 1820 en su tít. 1º cuando establecen que *ningun libro ó tratado sobre materias de religion, puede imprimirse sin prévia licencia del ordinario*; y el 2º el que comprende el art. 3º de la mencionada instruccion, en que se previene que durante los juicios de censura, *se suspenda la venta de de los libros á que se contrae, atendida la grande importancia de la materia*. No reconocidos estos artículos en la práctica por la potestad civil, que en su constante conducta parece haberlos creído ofensivos al ídolo de la libertad de imprenta, tampoco es posible que la eclesiástica observe los dilatados trámites de un formal juicio, que haria ilusorias y aun ridículas su censura y prohibicion, y que puede decirse con verdad que ha entrado en desuso.

Tam cierto es lo que acabo de exponer á V. E. cuanto que pueden citarse repetidísimos hechos que lo comprueban; y yo por mi parte aseguro á V. E. que siempre oí lamentarse de esta desgracia á los que llevaban el peso del gobierno eclesiástico de esta Diócesis; por lo que despues de la única prohibicion civil de libros censurados que hizo en el último imperio el malogrado Exmo. Sr. Iturbide no se ha conseguido que haga otra alguna ninguno de los demás gobiernos mexicanos, por lo que el Illmo. Sr. Posada, segun indiqué antes, aun cesó de reunir y molestar á los señores vocales de la Junta de censura; y por lo que se hace necesario que la autoridad eclesiástica, sin sujetarse á los trámites de una ley civil que en sus mas importantes artículos no se observa ni practica, solo haga uso cuando llegue la vez, como á mí me ha llegado ahora, de sus derechos innatos en puntos de doctrina, de fé y costumbres, y de las armas propias de su jurisdiccion; bien que excitando tambien á la suprema autoridad temporal, como he tenido el honor de hacerlo, para que obre en la órbita de sus atribuciones.

No quiero concluir este punto sin hablar á V. E. de los hechos que sobre la propia materia me han ocurrido en el tiempo de mi vicario capitular; el uno con V. E. mismo, cuando en mi oficio de 23 de Febrero del corriente año, excité su religiosidad con motivo del impfo artículo que insertaron los redacto-



res del Monitor Republicano en el número de su periódico correspondiente al miércoles de Ceniza, en el que se ridiculiza esta práctica religiosa y se impugnan los preceptos de la penitencia y del ayuno, materias todas ciertamente de religion, que no debian imprimirse sin prévia licencia del eclesiástico diocesano, segun dispone la recordada ley de 22 de Febrero de 1813 en su repetido artículo 2.º y sus concordantes: y V. E. solo pudo contestarme poniendo á mi vista las dificultades que presentaba el negocio, y la prudencia que el caso requería. Por mi parte en esa vez, aunque se censuró en forma dicho impío artículo, me abstuve de dictar su pública prohibicion considerando que transcurriendo necesariamente algun tiempo, solo se habria logrado alarmar á los editores del periódico, sin lograr que se recogiese el artículo del poder de los suscritores, que ya tendrian acaso olvidadas las especies y rehusarian tal vez dejar incompleta su edicion, lo mismo que verosímilmente habria practicado ahora con la bien proscrita novela los Misterios de la Inquisicion, si solo se hubieran continuado insertando en el mismo anti-religioso periódico, como se ha estado haciendo. Mas me ha decidido á prohibirla en forma, el empeño de recomendarla tanto, y... de reimprimirla en separada lujosa edicion que anduviese en mano de los más ignorantes é incautos, en circunstancias de que otros periódicos se habian ya hecho cargo de sus vicios é inmoralidad, y cuando el propio Monitor provocaba pretendiendo apoyar la pureza de la reimpression en el silencio de la autoridad eclesiástica, que interpretaba aprobatorio de la obra que se reimprimia.

El otro hecho es aun más reciente, y relativo á los cuadernos protestantes impresos en Norte-América, que me decidí igualmente á prohibir en mis dos últimos edictos de 22 de Agosto y 5 del actual, prévia su correspondiente censura. Tuve noticia cierta de que en parage bien público habia abierto una alacena un anglo-americano, con solo el objeto de circular á precios muy cómodos esos y otros perversos libros protestantes, y como se hiciese la denuncia en forma, y observase haber además que no se trataba de coartar aquí la libertad de imprenta, sino de obras venidas del extranjero, que aun en solo sus títulos y primeros renglones manifestaban ser el fruto de sectarios entusiastas, me resolví á oficiar á uno de los señores jueces de esta capital, recordándole la ley é instrucciones que ahora me cita V. E. á fin de que mandara suspender la venta de los cuadernos denunciados, entre tanto se procedía á la censura que ya tenia ordenada, y pasádoslos á la Junta respectiva. Este señor juez obsequió mi pedido por medio de un auto, pero que tuvo miedo de ejecutar por sí mismo, y le pareció me-

for oficiar para ese fin á la policía de este distrito federal, de quien él y yo nos hemos quedado aguardando la respuesta y la aguardaremos hasta el fin de los siglos: siendo el resultado que se hiciere la venta y circulacion de los cuadernos, como le plugo al protestante comisionista.

Dispénseme V. E. estas prolongadas digresiones que ha creído de mi deber estampar en esta nota, para explicar á V. E. los fundamentos de mi conducta, tan vilipendiada y ultrajada por esos editores é impresor que, resentidos enormemente de mi prohibicion, me han llenado de diatribas en sus últimos números de su extraviado Monitor, asentando nuevas proposiciones y doctrinas impías, heréticas y aun blasfemas, que merecen otra nueva censura y calificación. Los que se avanzan poner en duda no solo mis facultades, sino aun las de la Iglesia católica; por lo que no es temeridad afirmar, que se proponen descatolizar á esta desgraciada República, que ya gime bajo el peso de tanto desenfreno é inmoralidad.

Y permítame V. E. por último, que reasumiendo este mi informe, llame su respetable atencion y la del Excmo. Sr. presidente, á la inobservancia de los dos artículos ántes citados, que ordenan la prévia censura por el eclesiástico de todo lo que se imprima en materias de religion, y la suspencion de venta y circulacion de toda obra que se esté censurando por la Junta eclesiástica, á fin de que cuando se dé exacto cumplimiento á esos artículos, puede tambien la autoridad eclesiástica ceñirse ajustadamente á las disposiciones civiles, y no se vea estrechada, como yo me he visto hoy á omitir los prolongados trámites, porque á ello la precisé su mision divina y la inescusable necesidad de apartar á su dócil rebaño del pasto venenoso que con tanta abundancia le prodigan alucinados escritores, que creen haber encontrado la piedra filosofal en el usadísimo principio de la libertad de conciencia.

Con este motivo reitero á V. E. la sincerísima protesta de mi respeto y atenta consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. México, 19 de Setiembre de 1850.—*José María Barrientos*.—Excmo. Sr. ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Accompañó á V. E. en doce fojas útiles, el adjunto expediente sobre prohibicion de varias obras anti-católicas é inmorales, y entre ellas la intitulada: Misterios de la Inquisicion, para que se sirva promover en el particular lo que convenga á los derechos de la Nacion.

Renuevo á V. S. con este motivo mi consideracion y aprecio. Dios y libertad. México, Setiembre 21 de 1850.—*Castañeda*.—Sr. fiscal de la suprema corte de Justicia.



Con motivo del edicto publicado por el Sr. vicario capitular metropolitano, en 5 de Setiembre próximo pasado, prohibiendo varios escritos, y entre ellos el titulado: *los Misterios de la Inquisición* se instruyó en el ministerio de mi cargo el adjunto expediente.

Como verá V. S. el señor fiscal de la suprema corte de justicia á quien se pasó el asunto, entendió se le remitía con objeto de que promoviera un recurso de fuerza contra la autoridad eclesiástica; no habiendo sido esta la intencion del gobierno sino someterlo á su exámen para que dictaminase sobre la práctica que debe establecerse, á fin de que tenga su debido cumplimiento la ley de las cortes españolas de 22 de Febrero de 1813.

Y deseando el supremo gobierno oír sobre este punto la opinion de otros abogados respetables. S. E., el presidente de la República, ha tenido á bien elegir á V. S. para que en union del Sr. senador D. Teodosio Lares se sirva extender su parecer; y al efecto tengo el honor de dejar en poder de V. S. el referido expediente, con fojas 29, aprovechando la ocasion para reiterarle á V. S. mis protestas de aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 29 de 1850.—*Castañeda*.  
—Sr. senador D. Francisco M. Olaguibel.

Son copias.—*José María Durán*.

#### OBVENCIONES PARROQUIALES.

EDICTO. *A los señores vicarios foráneos, curas y vicarios de la sagrada Mitra de México, salud en Nuestro Señor Jesucristo.*

Venerables hermanos.—En uno de los periódicos de esta capital he leído la ley expedida en 11 del corriente sobre derechos y obvenciones parroquiales, publicada últimamente, y la simple lectura de ella dá á conocer la conducta que debéis guardar en obsequio de los fieles, de vuestro propio honor y de lo que de todos debe esperar la Santa Iglesia.

Debemos en primer lugar valernos de cuantos medios estén á nuestro alcance y sufrirlo todo ántes que poner algun estorbo al Evangelio de Cristo; y en consecuencia de esto, sean los que fueren los efectos que produzca la ley, debemos esmerarnos en que en nada se falte á los fieles con respecto á la administracion de sacramentos ni á los demás oficios que la Religion previene y nos manda en favor de sus hijos. Con el cumplimiento de esto honraréis vuestro ministerio.

En segundo lugar, dejad el cuidado de vuestra manutencion y sustento al que os llamó para que sirviérais en su Iglesia;

para el establecimiento de ésta no contó Jesucristo consigo mismo, y El fué quien mandó que los que sirviesen al Evangelio viviesen del Evangelio, dando para esto á sus enviados el mismo derecho que un jornalero tiene para que se le recompense su trabajo. No quiso sin embargo que cuando los fieles faltasen á su deber para con sus ministros, faltasen tambien éstos al suyo para con ellos; y por eso tampoco asignó quienes urgiesen á los fieles el cumplimiento de sus oficios para con sus pastores; éstos y los creyentes no tuvieron otro estímulo que los preceptos del Señor; y si la Iglesia ha aceptado la proteccion de la potestad secular en esta parte, ha sido siempre sin perjuicio de lo que se debe á los fieles y á su propio decoro.

La Iglesia, por último, segun la institucion de Jesucristo, es libre, soberana é independiente de todo poder humano; preciso es conservarla de la misma manera. Todos los intereses del mundo nada valen en comparacion de esta soberanía é independencia; y cuanto se puede inventar para subyugarla, debe ántes sufrirse y padecerse que prescindir de ella ó mancharla.

Ningun resultado, pues, tendrá la ley contrario al bien de los fieles, ni á vuestro honor ni al de la Iglesia, si cumpliereis con lo que os prevengo, y es: 1º, que no neguéis ni aun dilateis á los fieles la administracion de sacramentos, ni los demás oficios acostumbrados en la Iglesia: 2º, que nada en lo absoluto exijáis de los que ocurran á vuestro ministerio: 3º, que os contentéis con lo que buenamente os ofrecieren: 4º, que déis á los fieles copias manuscritas de esta carta autorizadas con vuestra firma, sin valernos de otros medios, para que llegue á su conocimiento; y 5º, que en lugar de la ley fijéis en los cuadrantes otra copia trasladándola á los libros de providencias diocesanas.

Os prevengo tambien y os ruego por el mismo Señor Dios y Salvador Nuestro Jesucristo, que ni de esta ley ni de asunto político, sea el que fuere, mováis ni aun fomentéis conversacion alguna, y que mucho ménos en el púlpito toqueis semejantes materias: repetidas veces se os ha hecho semejante prevencion; y si ahora hablo de ella, es con el fin de manifestaros cuan vehemente es el deseo que tengo de que la guardéis, cuan grandes sean los bienes que traerá su observancia, y de cuan crecidos males nos librará á todos.

Confiad plenamente en la Providencia y en la piedad de los fieles: aquella y ésta sean vuestro sostén; cumplid vosotros por vuestra parte como buenos ministros; dejad todo lo demás á Jesucristo, y recibid la bendicion que os doy en su Santo Nombre. México, Abril 17 de 1857.—*Lázaro, arzobispo de México*.

CIRCULAR. *Señores Curas, &c.*

Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.—Cordi-



ella por sus lágrimas. como lo cuenta el doctor Sánchez de Ureta, li. de SS. ca. 23, §. 2, que pidiéndole con ellas la conversión de su hijo S. Agustín, oyó una voz que le dijo, no es posible que hijo de tantas lágrimas se pierda, y por consejo del glorioso S. Ambrosio con quien ella se consolaba, ofreció á Dios estas siete misas y mereció por la intercesion de ellas, la milagrosa conversión de S. Agustín.

¶ Y así, quien las dijere ó mandare decir por hijos traviesos, maridos desconsertados, poca paz de la República, será Dios servido de hacerles grandes mercedes.

¶ De la Encarnacion de Nuestro Señor, una.

De la Visitacion de Santa Isabel, una.

Tres de la Santísima Trinidad.

Una de la Epifanía.

Una de la Ascencion.

¶ Todas han de ser con oracion de S. Agustín y Santa Mónica.

*Las misas de S. Amador, son treinta y tres.*

En el libro de Apibus, se dice que un caballero habia servido el rey Carlos de Francia muchos años en la guerra, y queriéndose morir llamó á un sobrino suyo y díjole, que sus armas y caballo lo vendiese é hiciese bien por su ánima. Prometióle el sobrino de hacerlo, mas nunca lo hizo: pasado algun tiempo el alma de este caballero se le apareció á su sobrino y le dijo: yo ha medio año que padezco y por justo juicio de Dios, ha dado sentencia que yo salga del Purgatorio y vaya á gozar de su Bienaventuranza, y tú por tu flojedad y descuido vayas á padecer tan graves tormentos. Más dígotte, que mandes decir las misas de S. Amador, que Dios habrá misericordia de tu ánima. Enfermó el sobrino y murió; y dijo en su testamento dijesen las misas que alcanzase la cantidad de su tío le habia dejado, y más las de S. Amador; y al cabo de algunos dias se le apareció á sus albaceas, y dijo que ya iba á gozar de Dios por intercesion de éstas.

¶ Una de la Encarnacion.

Tres del Nacimiento de Cristo.

Cuatro de la Cruz. ¶ Siete de la Resurreccion.

Tres de la Santísima Trinidad.

Una de la Ascencion.

¶ Una de S. Lorenzo.

Cuatro de las Vírgenes. ¶ Cuatro de los Confesores. ¶ Cuatro de los Mártires.

*Las misas del Destierro, son siete.*

Fué su principio de un milagro, que Nuestra Señora obró con un su devoto. Este en todas sus oraciones le suplicaba le

revelase cuantos años estuvo en Egipto. Y estando un dia rezando se le apareció Nuestra Señora y le dijo: devoto mio, los años de mi destierro y de mis necesidades fueron siete, hasta que volví á Jerusalem por voluntad de mi Hijo. Y si en memoria de estos siete años le ofrecieres siete misas, á los trabajos que él y yo pasamos en este destierro, él te favorecerá y yo le rogaré te saque de cualesquier tribulaciones y angustias que tuvieres.

¶ Las misas son éstas:

La 1ª de los Inocentes, con oracion de la Cruz y *Deus, qui justificas impium*, y otra por la necesidad que se dicen.

La 2ª de la Natividad de Nuestra Señora.

La 3ª de la Natividad de Cristo.

La 4ª de la Purificacion.

La 5ª de la Cruz.

La 6ª de la Asuncion.

La 7ª de la Ascencion.

¶ Quien las mandare decir ha de confesar y comulgar en la primera misa. Hanse de decir, donde hubiere capilla de las Angustias ó del Santísimo Crucifijo.

*Las nueve Fiestas de Nuestra Señora:*

La 1ª de la Concepcion.

La 2ª de la Natividad.

La 3ª de la Presentacion.

La 4ª de la Encarnacion.

La 5ª de la Visitacion.

La 6ª de la Expectacion.

La 7ª de la Purificacion.

La 8ª de la Asuncion.

La 9ª de las Nieves.

*Las misas de la reina Doña Catalina, son tres.*

Fué el principio de estas misas de un milagro que Dios obró y es, que un Sumo Pontífice estándose muriendo, llamó un cardenal su amigo y le pidió encarecidamente no se quitase de su cabecera, y que al punto que espirase se vistiese él y otros dos sacerdotes si fuese ora, ó cuán presto lo fuese, y así como espirase saliesen todos tres juntos á tres altares, y que el uno fué del Santísimo Sacramento y le dijeren estas tres misas.

¶ La primera, ha de ser de la inefable Caridad con que Dios se hizo hombre el primer dia de Navidad.

¶ La segunda, á la grande agonía que sintió el Hijo de Dios en el Huerto, y ha de ser del Miércoles santo con la passion de S. Lucas.

¶ La tercera, á la agonía que el Hijo de Dios sintió quando su benditísima Anima se apartó de su cuerpo, ha de ser de